



POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.

CAPITULO I. SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES

Nuestra constitución política tiene consagrado en su artículo 15 el Derecho Fundamental del HABEAS DATA, no es otra cosa que, las personas puedan actualizar y rectificar la información personal que haya sido recogida en bancos de datos por entidades públicas o privadas, consecuentemente el artículo 20 garantiza a toda persona el derecho a informarse y recibir información veraz e imparcial , así como el derecho de rectificar la información en condiciones de equidad; lo anterior permitiendo que se ampare el derecho a la intimidad y el derecho al buen nombre.

De la misma forma, la sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional extiende las facultades del Derecho Fundamental del HABEAS DATA, permitiendo que las personas tomen la decisión si se autorizar o no el tratamiento de sus datos, además, de actualizar o eliminar la información suministrada.

La Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 fueron los encargados de implementar las políticas de tratamiento de datos y responsabilidad frente a estos, con el objeto de permitir el desarrollo del Principio de Responsabilidad Demostrada (Accountability).

ACIMCOL para desarrollar la Política de Tratamiento de Datos tendrá a su cargo la implementación y las exigencias de la Ley 1581 del 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.1. OBJETO. Este documento tiene el objeto de reglamentar la ley 1581 de 2012 en consonancia con los artículos 26 y 27 del Decreto Reglamentario 1377 del 2012 sobre las medidas efectivas y apropiadas para la protección, manejo y administración de las bases de datos personales recolectadas por ACIMCOL Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos Colombianos que vinculan a comerciantes con establecimientos abiertos al público con exposición de música , organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión, proveedores, colaboradores, trabajadores y demás personas





independiente del tipo de relación que los vincule, cumpliendo a cabalidad con el principio de Responsabilidad Demostrada.

ARTÍCULO.2. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS. Será responsable del tratamiento de datos:

Responsable: ACIMCOL, ASOCIACIÓN DE AUTORES Y COMPOSITORES

INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT. 900.119.675-9,

Ubicada: En el municipio de Medellín en la carrera 49 # 46-75 Edf ROSITA Of 401.

Correo Electrónico: contacto@acimcol.com.co y info@acimcol.com.co

Teléfonos: 4446774 – 3135607071.

ARTÍCULO.3. QUIENES SOMOS. Somos una Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos Colombianos, en adelante ACIMCOL; asociación sin ánimo de lucro que se encarga de expedir el comprobante de pago por derechos de autor en los establecimientos abiertos al público con exposición de música de obras musicales, de las Organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión entre otros.

ARTÍCULO.4. Las actuaciones de ACIMCOL en el marco del derecho del HABEAS DATA, se desarrolla con base a Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, teniendo presente el principio de la buena fe, la dignidad humana, la intimidad, la privacidad, el derecho al buen nombre y el Principio de Responsabilidad Demostrada.

ARTÍCULO.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las políticas y procedimientos de datos sensibles serán aplicable a todas las bases de datos sensibles que sean manuales o automatizadas recolectadas por ACIMCOL para atender consultas y reclamos que se presenten por los titulares de la información.

ARTÍCULO.6. OBLIGATORIEDAD. Las políticas aquí desarrolladas son obligatorias para los asociados de ACIMCOL, los trabajadores de ACIMCOL, los afiliados de ACIMCOL, usuarios de CIMCOL, colaboradores de ACIMCOL, contratistas y en general para cualquier tercero que sostenga vínculo contractual o jurídico con la entidad y acceso a información sensible.

ARTÍCULO.7. DESTINATARIOS. Las presentes políticas de tratamiento de datos tienen los siguientes destinatarios:





1. Titular de la información.
2. Representante legal.
3. Gerente.
4. Subgerente.
5. Revisor Fiscal.
6. Miembros de junta directiva.
7. Contador.
8. Auxiliar Contable.
9. Recepcionista.
10. Asesor Jurídico.
11. Asociados de ACIMCOL.
12. Proveedores o contratistas.
13. Trabajadores o colaboradores.
14. Visitantes.
15. En general todo aquel que tenga un vínculo con ACIMCOL.

ARTÍCULO.8. DEFINICIONES. En aras de lo establecido en el artículo 3 Ley 1581 de 2012 y en artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, se definen los conceptos más relevantes para la comprensión de la presente Política de Protección de datos personales:

TITULAR: Persona natural o jurídica cuyos datos personales son objeto de tratamiento.

TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

AUTORIZACIÓN: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.





BASE DE DATOS: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

DATO PERSONAL: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;

DATOS SENSIBLES: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos;

AVISO DE PRIVACIDAD: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales

TRANSFERENCIA: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

TRANSMISIÓN: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del responsable.

INCIDENTE DE SEGURIDAD: Acceso o intento de acceso, destrucción o modificación de información no autorizada violando las políticas de seguridad en materias de datos de una entidad.





SECCIÓN SEGUNDA

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO.9. ACIMCOL, garantiza que la información obtenida mediante cualquier registro digital o documental sobre los establecimientos abiertos al público con exposición de música, Organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión, proveedores, colaboradores, trabajadores y demás personas independientes del tipo de relación que los vincule, serán tratados bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;





g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de esta.

CAPITULO II.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES ESPECIALES.

POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO.10. ACIMCOL se compromete aplicar toda la normatividad en materia de tratamiento de datos sensibles a cada uno de los datos personales que sean recolectados e incorporados en nuestras bases de datos manuales o automatizadas con la finalidad específica para lo cual fueron entregados.

ARTÍCULO.11. FINALIDAD. La finalidad de la recolección de datos por parte de ACIMCOL es para expedir el comprobante de pago de derechos de autor que exige la ley 1801 del 2016 en el artículo 87 numeral 5 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual debe ser concertado con los comerciante y empresarios, para dar cumplimiento al artículo 73 de la ley 23 de 1982. También para enviar información sobre temas de derechos de autor, para impulsar y promocionar la música de los autores, intérpretes, para promocionar compositores y artistas, eventos musicales, ventas de discos, videos y audios musicales, es decir, todo lo que se refleje en fonogramas.

Parágrafo. Se deja entre ver que la información personal recolectada de los asociados, usuarios, afiliados, trabajadores, colaboradores y contratistas tiene fines contractuales y laborales.





ARTÍCULO.12. CONTENIDO DE LAS BASES DE DATOS. Las bases de datos

tendrán números telefónico, nombres completos, identificación o número de cedula, matricula mercantil, número de identificación tributaria de los establecimientos comerciales, correo electrónico y dirección de domicilio que suministran los propietarios de los establecimientos abiertos al público con exposición de música, organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión, proveedores, colaboradores, trabajadores y demás personas independientes del tipo de relación que los vinculen.

ARTÍCULO.13. RECOLECCIÓN DE DATOS SENSIBLES. La recolección de los datos sensibles se realiza por entrega voluntaria de los propietarios de los establecimientos abiertos al público con exposición de música, organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión, proveedores, colaboradores, trabajadores y demás personas independientes del tipo de relación que los vinculen; lo anterior con la autorización para el tratamiento de datos sensibles.

ARTÍCULO.14. ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El almacenamiento de la información de datos sensibles se realiza en base de datos manuales o automatizadas.

ARTÍCULO.15. El Tratamiento de datos sensible comprende recolección, almacenamiento, administración, utilización, transferencia, transmisión y destrucción.

ARTÍCULO.16. BASES DE DATOS QUE MANEJA ACIMCOL:

a) Bases de datos de los propietarios de establecimientos abiertos al público con exposición de música, Organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión: Son bases de datos manuales o automatizadas que contiene información de naturaleza privada de personas naturales como jurídicas, que voluntariamente solicitan el comprobante de pago de los derechos de autor con su respectiva autorización para el tratamiento de datos.

b) Bases de datos de Colaboradores y trabajadores ACIMCOL: Contiene datos del personal sea persona natural o jurídica que está vinculado laboralmente con ACIMCOL, dichos datos se recolectan en base manuales o automatizadas con el fin de cumplir con las exigencias en materia legal para el tratamiento de información sensible. Todo lo anterior se realizará teniendo en cuenta la autorización previa del titular de los datos.





- c) Bases de datos de Contratistas y Proveedores:** Es la información sensible que se recolecta con previa autorización de las personas naturales y jurídicas que tiene algún vínculo contractual y comercial con ACIMCOL. Esta base de datos contiene datos personales privados, los cuales tienen como finalidad el desarrollo de relaciones contractuales con ACIMCOL.
- d) Bases de datos con Información General:** Información que no es de carácter público, sensible ni de menores de edad, las cuales se tienen para el cumplimiento de finalidades específicas de ACIMCOL.
- e) Bases de datos de menores de edad que son Asociado de ACIMCOL:** Se debe tener en cuenta que para recolectar la información de los menores de edad siempre y cuando se aplique la sentencia de la Corte Constitucional C748 de 2011 numeral 2.9.3.4 “siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto a sus derechos prevalentes”. En ningún caso, ACIMCOL dará tratamiento a los datos sensibles o de menores sin autorización previa.
- f) Bases de datos de los Asociados y Afiliados de ACIMCOL:** Es la información sensible que se recolecta con previa autorización de las personas naturales y jurídicas que tengan el carácter se asociado a ACIMCOL en base de datos manuales o automatizadas.

SECCIÓN SEGUNDA

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS SENSIBLES

ARTÍCULO.17. ADMINISTRACIÓN DE DATOS SENSIBLES. El Gerente, Subgerente, Contador, Auxiliar Contable, Revisor Fiscal y la/el Recepcionista ACIMCOL deberán conocer e identificar los datos que son considerados como sensibles producto de la información recolectada por ACIMCOL. El personal administrativo de ACIMCOL deberá mantenerse bajo el más estricto criterio de confidencialidad.

Los datos sensibles tienen una alta posibilidad de dañar la intimidad del titular de la información. Para efectos del tratamiento de datos personales son datos sensibles las imágenes, videos, huellas digitales, fotografías, grabaciones, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, entre otros.





Todo el personal de ACIMCOL que haga uso de los datos deberán actuar bajo los citados criterios so pena de sanciones que para tal fin se establezcan.

ARTÍCULO.18. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. La recolección estará a cargo de los Trabajadores y Colaboradores de ACIMCOL, los cuales se limitarán a solicitar información con el objeto de emitir comprobantes de pago de derechos d autor y temas contables y lo estipulado en el artículo 11 de estas políticas; lo anterior busca cumplir con el objeto social de la Asociación ACIMCOL.

PARÁGRAFO. ACIMCOL prohíbe a sus colaboradores y trabajadores recolectar datos que más allá de los indicados y autorizados por el titular; también prohíbe todo forma de gaño al momento de solicitar la autorización del titular o de su representante y deberá informarse con total claridad para que el titular de la información logre comprender el fin del tratamiento de sus datos personales.

ARTÍCULO.19. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Es obligación de los miembros de ACIMCOL solicitar la autorización a el titular de los datos personales de forma escrita o por mensajes de datos (mensajes de textos o notas de voz).

PARÁGRAFO. Será obligación de ACIMCOL, mantener una prueba sumaria de la autorización dada por el titular para el tratamiento de sus datos o los de sus dependientes, dicho archivo sea físico o digital y reposará como elemento de pruebas en caso de presentarse algún inconveniente respecto a sus datos sensibles.

ARTÍCULO.20. CASOS EN QUE NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

PARÁGRAFO 1. Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.





PARÁGRAFO 2. En los casos anteriores, los encargados de administrar los datos sensibles y los trabajadores de ACIMCOL no requerirán autorización para transmitir datos recolectados en sus bases de datos.

PARÁGRAFO 3. Será indispensable, documentar la ocurrencia de la circunstancia de excepción, pues de no existir manera de comprobarlo, ello será considerado un tratamiento irregular de los datos personales. Esta forma de documentar los hechos excepcionales sobre tratamiento de datos será establecida en formatos para cada caso.

ARTÍCULO.21. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;





- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO. 22. A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

ARTÍCULO .23. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECOLECCIÓN DE DATOS SENSIBLES.

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;





- b)** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c)** Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;
- d)** Actualizar la información reportada por los responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e)** Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;
- f)** Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
- g)** Registrar en la base de datos las leyendas “reclamo en trámite” en la forma en que se regula en la presente ley;
- h)** Insertar en la base de datos la leyenda “información en discusión judicial” una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i)** Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j)** Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k)** Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- l)** Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN





ARTÍCULO. 24. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS. Tendrá derecho a lo siguiente:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- c) Ser informado por el responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

ARTÍCULO.25. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Teniendo en cuenta el tratamiento de datos sensibles se hace necesario destacar que todos los datos que se realice sobre niños, niñas y adolescentes se recolecten con base a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. La recolección se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.





3. Que se cuente con una autorización clara e inequívoca del representante legal o tutor del menor de edad; ello sin perjuicio de la opinión que éste, en uso de sus facultades mentales y con pleno conocimiento y madurez, pueda opinar.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS SENSIBLES AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO.26. ACIMCOL para obtener la autorización de los datos sensibles por parte del titular de la información, se realizará de la siguiente forma:

1. Al titular de la información se le explicará los fines de recolectar la información y la importancia de manifestar su autorización sea por escrito o cualquier otro medio para el uso de sus datos personales; acto seguido, después de brindar la explicación anterior, se entregará un formato que contiene la autorización para el tratamiento de datos personales con el objeto de que la deje en firme.
2. En los eventos que se requiera autorización masiva de tratamiento de datos, se le explicará al público las implicaciones de la autorización del tratamiento de datos personales, acto seguido se hará entrega de las autorizaciones para dicho tratamiento de datos.

ARTÍCULO.27. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las autorizaciones de los titulares de la información en donde acepten el tratamiento de sus datos personales deberán constar en medios físicos o magnéticos.

ARTÍCULO.28. PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN. El personal de ACIMCOL que este encargado de la recolección de datos personales tiene que custodiar las autorizaciones y guardar su prueba en físico o en medios magnéticos.





SECCIÓN QUINTA

CONSULTA, RECLAMOS, ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO.29. Con el objeto de darle aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el titular de la información podrá dirigirse a ACIMCOL de manera física en el Municipio de Medellín en la carrera 49 # 46-75 Edf ROSITA Ofc 401, correo electrónico contacto@acimcol.com.co y info@acimcol.com.co

ARTICULO.30. CONSULTA. La consulta se formulará por el medio habilitado y será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará a la persona que está realizando dicha consulta, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, que en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

ARTÍCULO. 31. RECLAMOS. El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una de las bases de datos de la ACIMCOL debe ser objeto de corrección, actualización, supresión, o cuando advierta el presunto incumplimiento de las disposiciones normativas, podrán presentar un reclamo ante ACIMCOL el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

- 1) El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida a ACIMCOL, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo y la dirección, acompañando los documentos que se quiera hacer valer.
- 2) Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos meses desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.
- 3) En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos días hábiles e informará la situación al interesado.
- 4) Una vez recibido el reclamo completo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y





el motivo del mismo. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

5) El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

ARTÍCULO. 32. PROCEDIBILIDAD. El titular o causahabiente sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento.

La persona interesada o afectada que desee ejercer cualquiera de los derechos citados en este documento, podrá hacerlo por comunicación escrita a la entidad responsable del tratamiento de su información personal, acompañando dicha solicitud de su firma y copia de la identificación personal o documento similar análogo.

ARTÍCULO. 33. Toda información que se brinde al titular de los datos personales deberá ser oportuna, precisa y verificable.

ARTÍCULO. 34. DERECHO DE RECTIFICACIÓN. El titular de la información sensible podrá solicitar a ACIMCOL la rectificación de sus datos personales cuando éstos sean:

- a) Inadecuados.
- b) Incompletos.
- c) Inexactos.
- d) Excesivos.

ARTÍCULO.35. DERECHO DE CANCELACIÓN. El titular de los datos sensibles puede solicitar la cancelación de sus datos a ACIMCOL cuando tenga conocimiento que sus datos personales son incompletos e inadecuados.

ARTÍCULO.36. DERECHO DE OPOSICIÓN. El titular de la información sensible podrá oponerse ACIMCOL cuando el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales no resulto necesario.





SECCIÓN SEXTA

MECANISMO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO. 37. Solo es procedente la Responsabilidad por el uso de la información sensible que se divulgue por parte de los Asociados, servidores o trabajadores de ACIMCOL, siempre y cuando cumplan con previa autorización de la asociación.

ARTÍCULO.38. ACIMCOL prohíbe a sus servidores o trabajadores, así como asociados que manipulen Internet para cometer acciones ilegales, enviar comunicaciones ilícitas, visitar páginas o descargar material con contenido obsceno con la información sensible de los titulares de la información¹.

ARTICULO. 39. ACIMCOL prohíbe a sus Asociados, colaboradores o trabajadores lo siguiente²:

- Infringir daño a los sistemas informáticos encargados de almacenar información sensible de ACIMCOL o de otras entidades.
- Ejecutar acciones que vayan en contra de los preceptos normativos, de los intereses de ACIMCOL, tales como robar información sensible y vendérsela a otra empresa, publicar información reservada u obtener acceso no autorizado a los archivos de otras personas.
- Utilizar los equipos de cómputo, programas y medios electrónicos a los cuales tiene acceso en la entidad, para obtener sin el consentimiento del titular, obras que estén protegidas por el derecho de autor.
- En general, atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos de ACIMCOL o realizar las conductas que son sancionadas penalmente de acuerdo con la Ley 1273 de 2009, como son: acceso abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegítima de un sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, daños informáticos, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes.

ARTÍCULO.40. Los accesos a las bases de datos manuales o automatizadas de ACIMCOL, en su sistema de gestión de calidad, ha definido los procedimientos y mecanismos para autorizar el acceso de sus trabajadores y colaboradores a los sistemas de información sensible. Todas las solicitudes de acceso a los sistemas de información quedan registradas en la plataforma o en su defecto por escrito se





debe elevar una solicitud de autorización a los encargados de administrar la información de conformidad a el artículo 17 de estas políticas³.

¹ MINITC. Guía para la Gestión y Clasificación de Incidentes de Seguridad de la Información. Guía No. 21.2016.

² MINITC. Guía para la Gestión y Clasificación de Incidentes de Seguridad de la Información. Guía No. 21.2016.

SECCIÓN SÉPTIMA

REPORTES DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ACIMCOL

ARTÍCULO 41. Un incidente de seguridad de la información se define como un acceso, intento de acceso, uso, divulgación, modificación o destrucción no autorizada de información; un impedimento en la operación normal de las redes, sistemas o recursos informáticos; o una violación a una Política de Seguridad de la Información de la entidad⁴.

ARTÍCULO 42. TITULARES AFECTADOS CON EL INCIDENTE DE SEGURIDAD:

1. Asociados de ACIMCOL
2. Titular de la información.
3. Representante legal.
4. Gerente.
5. Subgerente.
6. Revisor Fiscal.
7. Miembros de junta directiva.
8. Contador.
9. Auxiliar Contable.
10. Recepcionista.





11. Asesor Jurídico.
12. Asociados de ACIMCOL.
13. Proveedores o contratistas.
14. Trabajadores o colaboradores.
15. Visitantes.

³ MINITC. Guía para la Gestión y Clasificación de Incidentes de Seguridad de la Información. Guía No. 21.2016.

⁴ MINITC. Guía para la Gestión y Clasificación de Incidentes de Seguridad de la Información. Guía No. 21.2016.

ARTÍCULO.43. CAUSALES DE INCIDENTES DE SEGURIDAD. Estas son las causales que generar un incidente de seguridad⁵:

- a) Caso fortuito.
- b) Actos malicioso o criminales de los trabajadores o colaboradores de ACIMCOL.
- c) Alteración; destrucción; robo o pérdida de Archivos físicos o digitales.
- d) Errores o negligencia humana.
- e) Procedimientos defectuosos
- f) Deficiencias o defectos en las operaciones
- g) Accesos no autorizados.

ARTÍCULO. 44. CALIFICACIÓN DE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD⁶:

- a) Riesgo Bajo: Es improbable que el incidente de seguridad tenga un impacto en las personas, y de generarlo, este sería mínimo.
- b) Riesgo Medio: El incidente de seguridad puede tener un impacto en las personas, pero es poco probable que el impacto sea sustancial.





c) Riesgo alta: El incidente de seguridad puede tener un impacto considerable en las personas afectadas.

d) Riesgo Grave: El incidente de seguridad puede tener un impacto crítico, extenso o peligroso en las personas afectadas.

ARTÍCULO. 45. DETECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS INDICADORES DE UN INCIDENTE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE⁷.

⁵ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

⁶ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

⁷ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

Los siguientes indicadores nos ponen en aviso cuando está ocurriendo un incidente de seguridad:

1. Reportes o quejas que realicen los usuarios.
2. Envíos de correos no autorizados.
3. Cambio de destinación de los software y líneas telefónica.
4. Alertas en sistemas de seguridad.
5. Caídas de servidores.
6. Reportes de usuarios.
7. Software antivirus dando informes de la vulnerabilidad del sistema o movimientos extraños.
8. Otros funcionamientos fuera de lo normal del sistema.

ARTÍCULO. 46. EQUIPOS DE RESPUESTA ANTE INCIDENTE DE SEGURIDAD.

El equipo de respuesta para la identificación e investigación de los incidentes de seguridad estará conformado por⁸:





1. El Presidente de la Junta Directiva de ACIMCOL
2. Gerente de ACIMCOL
3. Subgerente de ACIMCOL

SECCIÓN OCTAVA

ESTRATEGIA PARA IDENTIFICAR, CONTENER Y MITIGAR LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO. 47. PASOS PARA EVALUAR LOS RIESGOS DE UN INCIDENTE DE SEGURIDAD. Los pasos son los siguientes⁹:

1. Realizar una evaluación preliminar
2. Evaluar los riesgos asociado con el incidente de seguridad.
3. Identificar la cantidad de titulares de información afectados.
4. Identificar la categoría de personas que fueron afectadas.
5. Identificar si el personal afectado es mayor de edad o menor de edad o persona jurídica.
6. Identificar el periodo en que fueron afectados los datos personales.

⁸ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

⁹ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

7. Identificar qué tipo de información personal fue afectada.
8. Identificar si la información personal afectada puede ser utilizada para fines fraudulentos o puede causar cualquier tipo de daño material.
9. Identificar si es posible o no recuperar la información personal.
10. Identificar las causas del incidente de seguridad.
11. Identificar cuando y con qué frecuencia ocurrió el incidente de seguridad.
12. Identificar si los datos comprometidos afectarán las transacciones que realice la Asociación ACIMCOL con terceros.





ARTÍCULO. 48. PASOS PARA IDENTIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPOSICIÓN DE MÚSICA, ORGANIZACIONES QUE REALIZAN EVENTOS CULTURALES Y EN VIVO, EMISORAS, CANALES DE TELEVISIÓN, PROVEEDORES, COLABORADORES Y TRABAJADORES, ENTRE OTROS¹⁰:

1. Identificar si el incidente de seguridad puede traer daño a su seguridad física y buen nombre.
2. Identificar si el incidente de seguridad puede contraer pérdida de clientes para las organizaciones y propietarios de establecimientos abiertos al público.
3. Identificar si el incidente puede generar exposición financiera.

ARTÍCULO 49. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL INCIDENTE DE SEGURIDAD. ACIMCOL encabeza del grupo encargado para la investigación del incidente de seguridad que trata el artículo 46 de estas políticas, individualizara al culpable del incidente de seguridad, teniendo en cuenta si es persona natural o jurídica y los artículos anteriores.

ARTÍCULO. 50. ACCIONES LEGALES. ACIMCOL al momento de individualizar el causante del daño sea persona natural o jurídica, se adoptarán las siguientes acciones:

1. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
2. Denuncia ante la superintendencia de Industria y Comercio.
3. Queja ante Consejo Superior de la Judicatura, en caso de que el causante sea un abogado.
4. Denuncia ante La Junta Central de Contadores, en caso de que el causante sea un contador.
5. Descargos laborales o despidos con justas causas.
6. Derecho Fundamental de Petición.
7. Acción de Tutela.

ARTÍCULO. 51. Realizar un informe con el resultado de la investigación sobre las causas del incidente de seguridad que deje constancia del evento sucedido, con el fin de realizar las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes.





ARTÍCULO. 52. NOTIFICAR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ACIMCOL debe reportar el incidente de seguridad ante la SIC dentro de los quince (15) días hábiles siguiente al momento en que se detecten y sea puesto en conocimiento de la Asociación¹¹.

ARTÍCULO. 53. COMUNICAR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD A LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE. ACIMCOL a los titulares de la información sensible debe informar el incidente de seguridad para que ellos tenga la oportunidad de adoptar las medidas necesarias para protegerse de las consecuencias de un incidente de seguridad.

ARTÍCULO 54. MEDIDAS A IMPLEMENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCURRENCIA DE UN INCIDENTE DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN SENSIBLE. ACIMCOL una vez se hayan tomado las medidas necesarias para mitigar los riesgos Asociados con el incidente, deberá de diseñar un plan de prevención para evitar futuros eventos, en los cuales se tendrá en cuenta lo siguiente¹²:

- a) Revisar las condiciones del tratamiento de datos sensibles.
- b) Realización de auditorías externas, internas o mixtas.
- c) Fortalecer las políticas, procesos y procedimientos para la protección de datos sensibles.
- d) Tener bases de datos en servidores distintos.

¹¹ SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

¹² SIC. Guía para la Gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales.2020.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 55. SUSTENTO NORMATIVO. El desarrollo de las políticas de tratamiento de datos personales se realizó con base a las siguientes normatividades:





Constitución Política, artículo 15. Ley 1266 de 2008.

Sentencia C-1011/08. Sentencia C-748/11.

Ley 1581 Estatutaria de 2012.

Decretos Reglamentarios 1727 de 2009.

Decreto 2952 de 2010 que reglamentó los Arts. 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Decreto Reglamentario parcial 1377 de 2013.

Decreto 886 que reglamentó el Art. 25 de la Ley 1581 de 2012.

Decreto 4886 de 2011.

Decreto reglamentario parcial 1074 de 2015.

SECCIÓN SEGUNDA

VIGENCIA Y CONSERVACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

ARTÍCULO. 56. VIGENCIA. La vigencia de estas políticas de tratamiento de datos estas supeditadas a el objeto social de ACIMCOL, el cual finalizara o terminara si este tiene un cambio total, el cual consiste en expedir el comprobante de pago de derechos de autor que exige la ley 1801 del 2016 en el artículo 87 numeral 5 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual debe ser concertado con los comerciante y empresarios, para dar cumplimiento al artículo 73 de la ley 23 de 1982. Lo anterior, teniendo en cuenta los términos que establece la ley para la preservación de la información, de lo contrario los datos serán eliminado.

PARÁGRAFO 3. La Política de Tratamiento de Información de Datos Sensibles entrara a regir partir de su aprobación.

PARÁGRAFO 2. Toda modificación que se incorpore a las Políticas de Tratamiento de Información de Datos Sensibles se notificaran al titular de la información, es decir, propietarios establecimientos abiertos al público con exposición de música de obras musicales, de las Organizaciones que realizan eventos culturales y en vivo, emisoras, canales de televisión, colaboradores, trabajadores, contratista entre otros, con mínimo quince (15) días de antelación a su implementación; las notificación se realizaran por medios físicos, correo electrónico, mensaje de datos entre otros.

